

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de siete pertenencias con el nombre de Precavida, de mineral de zinc al sitio que llaman Urdio, término del lugar de Ruiseñada, ayuntamiento de Comillas que linda al este con la mina llamada Esmeraldita; al oeste con la nombrada Numa y por los demás rumbos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

El punto de partida está situado en la linea occidental de las pertenencias de dicha mina Esmeraldita y su posicion se determina por medio de una visual tirada desde la esquina noroeste de la casa de Urdio perteneciente á D. Sabino Bustamante en direccion oeste 23.º norte; desde dicho punto se trazará un rectángulo tomando para el ancho 100 metros al oeste y para el largo 120 metros al norte y 180 metros al sur, cuyo rectángulo constituye 3 pertenencias de 100 metros en cuadro, llamándose 1.º la del norte, 3.º la del sur y 2.º la del medio; la 4.º pertenencia se colocará al oeste de la 2.º, la 5.º al oeste de la 4.º, la 6.º al oeste de la 5.º y la 7.º al norte de la 6.º.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Junio de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

Comision provincial de Santander.

Expositos.—Circular.

La Excm. Diputacion provincial y su comision permanente veian con el mayor sentimiento la situacion aflitiva de las

Amas esternas de expositos, motivada por la falta de pago de sus asignaciones; y asi es que, desde la instalacion de ambas corporaciones, se han dedicado con celo y preferencia á mejorar aquella situacion y á salvar objetos tan sagrados. Por resultado de sus activas gestiones tienen la satisfaccion hoy dia de ofrecer el pago de una anualidad á todas las Amas, y al efecto se han comunicado al director del establecimiento las órdenes oportunas para el llamamiento de aquellas y entrega de dicha anualidad en el presente mes.

Ninguna culpa tiene la corporacion provincial en el retraso de tan preferente pago, debido á las circunstancias anormales que atraviesa la provincia, en su estado financiero especialmente; mas desagravadas en algun tanto estas, la Diputacion se propone normalizar los pagos de tan sagrada obligacion, satisfaciendo media anualidad para noviembre del presente año, y saldar los atrasos sin desatender los pagos corrientes: así que, esta seguridad de cumplimiento en el órden periódico establecido demostrará á las Amas, que no deben empeñar ni beneficiar sus papeletas ó derechos, sometiéndose á las exigencias de una desmedida usura, que las priva de la mayor parte de sus haberes.

Santander 7 de Junio de 1871.—El Vicepresidente de la comision provincial, Ambrosio José Cagigas.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.

### Circular.

La Diputacion provincial, que no desconoce el estado económico nada lisonjero de los municipios, ha meditado detenidamente acerca de la forma y de los medios para satisfacer los atrasos en que se encuentran con las atenciones ó presupuestos provinciales, obediendo á las prescripciones legales, y conciliando la observancia de estas con el pago de aquellos; y al efecto tiene acordado lo siguiente:

1.º Que los ayuntamientos deudores por descubierto á los fondos provinciales, procedentes de los recargos sobre el impuesto de capitacion y del personal, repartidos en los ejercicios de 1868 á 69 y 1869 á 70, refundan el total importe de todos sus atrasos por dichos conceptos en los presupuestos del ejercicio ó año económico de 1871 á 72.

2.º Que en aquellos municipios que hubiesen repartido y recaudado los recargos, sobre citados impuestos de capitacion y personal, para el presupuesto provin-

cial, distrayéndolos á otras atenciones ajenas al objeto de su reparto y recaudacion, no se entienda la refundicion ni lo demás que espresa el acuerdo anterior; estando en el deber de ingresar en la Depositaria de los fondos provinciales sus respectivos descubiertos, y para lo cual serán adoptados los medios coercitivos que procedan.

3.º Que tanto los municipios comprendidos en el precedente caso, como los deudores á los mismos fondos provinciales por el ejercicio corriente, en todo ó parte de sus cuatro trimestres vencidos ya, serán apremiados, siempre que en todo el presente mes no entreguen en la Depositaria provincial sus respectivos descubiertos.

4.º Que los ayuntamientos comprendidos en el caso 1.º de esta circular, unificarán al cupo que se les designe en el reparto para el presupuesto provincial del año económico entrante, ó sea de 1871-72 los atrasos en que se hallen por los conceptos anunciados en repetido caso 1.º, ejecutan-

do la refundicion de modo que arbitren recursos para cubrir unos y otros, á la vez que las obligaciones y gastos municipales: pudiendo recargar los artículos de comer, beber y arder, en uso de su autonomia, obediendo á las circunstancias de cada localidad. Los ayuntamientos, pues, no esquivarán el medio de los arbitrios sobre consumos, optando con preferencia los encabezos parciales, para evitar todo obstáculo á la industria, y alejar la parte odiosa de que adolecia la estinguida contribucion de consumos.

La razon que se inserta á continuacion de esta circular esplica claramente los descubiertos de cada ayuntamiento para con las obligaciones provinciales, y á ella ajustarán estos su conducta en el cumplimiento de la presente circular.

Santander 7 de Junio de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ambrosio José Cagigas.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.

Relacion de las cantidades que están adeudando los Ayuntamientos que á continuacion se espresan por descubiertos desde el presupuesto de 1868 á 1869, hasta el 4.º trimestre inclusive del ejercicio vigente de 1870 á 1871, segun consta de la relacion que precede y otras insertas en los Boletines anteriores.

Ayuntamientos.	Débitos de los años 1868 á 1869 á 1870.	Id. de los tres trimestres del ejercicio corriente.	Idem del cuarto trimestre.	Total general adeudado.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alfoz de Lloredo.	2.891 69	4.315 44	1.438 48	8.735 61 +
Ampuero con Marron.	2.074 23	3.259 10	1.419 70	6.753 03 +
Arenas con Anievas y Riovaldeguña.	1.624 94	3.886 65	1.295 55	6.807 14 +
Argoños.	"	"	145 85	145 85
Arnuero.	"	1.355 86	634 33	2.010 19
Ariedondo.	971 49	868	456	2.295 49
Astillero.	553 12	567 12	189 04	1.309 28
Bareyo.	658 68	1.720 77	573 59	2.953 04 +
Bárcena de Pié de Concha.	"	324 10	398 06	722 76
Bárcena de Cicero.	2.317 19	2.330 34	776 78	5.424 31 +
Cabezón de Liébana.	831 87	4.204 80	1.401 60	6.438 27 +
Cabezón de la Sal.	2.274 23	1.722 94	1.722 94	5.720 11 +
Camargo.	1.175	5.699 76	1.899 92	8.774 68 +
Camaleño con Espinama.	2.407 16	5.454 18	1.718 06	9.599 40 +
Campó de Yuso.	1.680 91	1.966 86	655 62	4.303 39 +
Campó de Suso.	"	2.898 54	1.142 43	4.040 97
Cartes con Cobicillos.	943 44	1.480 41	493 47	2.917 32
Castañeda.	"	559 55	559 55	1.119 10
Castro ó Cillorigo.	692 34	4.616 16	1.538 75	6.847 25 +
Castro-Urdiales.	3.693 95	1.769 92	1.769 92	7.233 79
Cayon con Lloredo.	"	1.791 41	1.251 72	3.043 13
Cieza.	475	1.608 99	536 33	2.620 32 +
Colindres.	"	1.141 80	545 66	1.687 46
Comillas.	"	1.111 02	644 09	1.755 11
Corvera.	"	3.785 73	1.261 91	4.047 64 +
Corrales de Buelna.	"	1.908 58	954 29	2.862 87

Ayuntamientos.	Débitos de los años 1868 á 1869 y 1869 á 1870.		Idem de los tres trimestres del ejercicio corriente.		Idem del cuarto trimestre.		Total general que adeudan.		Cupos del Tesoro.			Cantidad que con arreglo á las mismas y al tipo de 24.60 por 100 le corresponde pagar á los ayuntamientos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Importe de las cuotas de territorial.	Idem de las de industrial.	Total.			
+ Enmedio.		3.543 77	1.239 80	4.783 57	Alfoz de Lloredo.	15.742 26	1.477 56	17.219 82	4.236 07			
+ Entrambasaguas.	1.302 09	2.731 71	910 87	4.944 37	Ampuero con Marrón.	10.367 64	6.611 50	17.009 14	4.184 25			
Escalante.	240	728 98	364 49	1.333 47	Arnas con Anievas, Riovaldeigüña.	13.660 29	2.117	15.777 29	3.881 21			
+ Guriezo.	998 24	2.693 28	897 76	4.589 28	Argoños.	1.539 86	301	1.840 86	452 85			
+ Herrerías.	24 37	1.213 98	404 66	1.643 01	Avuero.	7.181 55	712	7.893 57	1.941 82			
Hazas en Cesto		411 61	411 61	823 22	Arredondo.	4.540 50	692	5.232 50	1.287 19			
Lamason.		302 01	225 67	527 68	Astillero.	1.540	715 48	2.255 48	554 85			
+ Laredo.	3.898 44	1.765 66	1.765 66	7.429 76	Bareyo.	6.228	371 50	6.599 50	1.623 48			
Liendo.	418 13			418 13	Barcena de pié de Concha con Pujaio.	3.984 66	754 50	4.739 16	1.165 83			
Limpías.	570		762 27	1.332 27	Barcena de Cicero.	8.275 50	1.234 50	9.510	2.339 46			
Liérganes.		1.565 81	817 77	2.383 58	Cabezón de Liébana.	16.337 64	544 50	16.882 14	4.153 01			
Los Tojos.		1.415 40	603 05	2.018 45	Cabezón de la Sal.	16.303 50	4.395	20.698 50	5.091 83			
+ Luena.	2.549 54	1.694 79	564 93	4.809 26	Camargo.	21.015 01	2.494 50	23.509 51	5.783 34			
+ Marina de Cudeyo.	1.145 62	1.946 54	982 18	4.074 24	Camaleño con Espinama.	20.062 54	1.239 50	21.302 04	5.240 30			
+ Marquesado de Argüeso.	654 89	1.623 42	541 14	2.819 45	Campó de Yuso.	7.300 80	281	7.581 80	1.865 12			
Mazcuerras.	745	1.186 52	1.186 52	3.148 04	Campó de Suso.	12.847 46	749	13.596 46	3.344 73			
Medio Cudeyo.		1.750	935 20	2.685 20	Cartes.	4.765 50	1.274 50	6.040	1.485 84			
Meruelo.	360 49	740 46	414 82	1.515 77	Castañeda.	6.324 14	292	6.616 14	1.627 57			
+ Miengo.	1.101 25	471 47	490 49	2.063 21	Castro ó Cillorigo.	17.837 50	822	18.709 50	4.602 54			
Miera.		503 98	336 02	840	Castro Urdiales.	12.231 76	17.299 50	29.531 26	7.264 69			
+ Molledo.	3.816 25	3.466 95	1.155 63	8.438 83	Cayón con Lloreda.	13.547 34	1.557	15.104 34	3.715 67			
Noja.		188 93	188 93	377 86	Cieza.	6.130	491	6.621	1.628 77			
Ongayo.		347 64	784 42	1.132 06	Colindres.	3.921 79	1.556	5.477 79	1.347 54			
Penagos.		1.695 69	563 23	2.260 92	Comillas.	4.935 60	2.589 25	7.524 85	1.851 11			
Peñarrubia.			237 45	237 45	Corvera.	12.939 55	5.652 63	18.592 18	4.573 68			
Pesaguero.	883 21	2.589 45	863 15	4.335 81	Corrales de Buelna.	9.004 41	2.094 50	11.098 91	2.730 33			
Pesquera.	125 63	441 57	147 19	714 39	Enmedio.	12.453 58	2.515 50	14.971 08	3.682 89			
+ Piélagos.		5.498 73	2.269 19	7.767 92	Entrambasaguas.	8.966 70	1.656 60	10.623 30	2.613 33			
+ Polanco.	523 33	1.080 06	360 02	1.963 41	Escalante.	3.902 02	457 50	4.359 52	1.072 44			
Polaciones.	205	341 50	341 50	888	Guriezo.	10.354 32	1.695 50	12.049 82	2.964 26			
Potes.		1.992 51	664 17	2.656 68	Herrerías.	4.475 70	440 50	4.916 20	1.209 39			
Puente-Viesgo.		1.994 40	835 61	2.830 01	Hazas en Cesto.	4.168 96	385 50	4.554 46	1.120 40			
+ Ramales.	2.050 19	1.494 96	498 32	4.043 47	Lamason.	2.578 70	215 50	2.794 20	687 37			
+ Rasines.	1.782 81	1.705 20	568 40	4.056 41	Laredo.	13.320 80	9.372 50	22.693 30	5.582 55			
Reocin.		2.867 26	1.433 63	4.300 89	Liendo.	6.309	571 75	6.880 75	1.692 66			
Reinosa.	3.285 22	5.980 35	1.993 45	11.259 02	Limpías con Señá.	6.712 20	3.654 50	10.366 70	2.550 21			
Rioansa.		1.389 62	794 54	2.184 16	Liérganes.	7.487 64	2.314	9.801 64	2.411 20			
Riotuerto.	1.955 53	1.338 30	729 46	4.023 29	Los Tojos.	6.795	672	7.467	1.836 88			
+ Rivamontan al Mar.		823 17	799 39	1.622 56	Luena.	5.514 66	1.014 50	6.529 16	1.606 17			
+ Rivamontan al Monte.	372 84	2.328 39	827 35	3.528 58	Marina de Cudeyo.	10.872 18	904 25	11.776 43	2.897			
Rozas (Las).		1.075 14	573 57	1.648 71	Marquesado de Argüeso.	6.249 18	338 50	6.587 68	1.620 57			
Ruente.		771 19	771 19	1.542 38	Mazcuerras.	13.504 51	970 50	14.475 01	3.560 85			
Builoba.	325		505 20	830 20	Medio Cudeyo.	8.859 29	2.223 75	11.083 04	2.726 41			
+ Buesga.		2.263 14	754 38	3.017 52	Meruelo.	3.891 42	991	4.882 42	1.201 08			
+ Samano.	960 66	784 23	761 41	2.506 30	Miengo.	5.587 90	798	6.385 90	1.570 93			
+ Santander.	126.311 91	142.114 74	47.371 50	315.798 23	Miera.	3.461 01	406	3.867 01	951 28			
Santa Cruz de Bezana.	1.660 43	2.594 25	864 75	5.119 43	Molledo.	9.992 16	3.753	13.745 16	3.381 31			
San Felices de Buena.		1.469 27	573 09	2.042 36	Noja.	1.953 71	356	2.309 71	568 19			
+ San Miguel de Aguayo.	358 37	519 33	183 11	1.090 81	Ongayo.	10.766 49	1.563 50	12.329 99	3.033 18			
San Pedro del Romeral.	1.418 97	1.989 74	1.001 08	4.409 79	Penagos.	6.540 30	604 50	7.144 80	1.757 62			
San Roque de Riomiera.		939 57	599 44	1.539 01	Peñarrubia.	2.430	459	2.889	710 69			
Santiurde de Reinosa con Rioseco.	1.385 81	1.446 24	482 08	3.314 13	Pesaguero.	9.979 38	635	10.614 38	2.611 14			
Santiurde de Toranzo.	476 88	917 44	768 72	2.163 04	Pesquera.	1.488 23	57	1.545 23	380 13			
Santillana.	743 75		849 49	1.593 24	Piélagos.	24.262 03	4.648 01	28.910 04	7.111 87			
Santoña.		726 82	726 82	1.453 64	Polanco.	3.758	783	4.541	1.117 09			
San Vicente de la Barquera.	999 65	1.057 65	552 59	2.609 89	Polaciones.	3.922 13	225	4.147 13	1.020 19			
Saro.	688 41		930 09	1.018 50	Potes.	4.635 18	3.244 20	7.879 38	1.938 32			
Selaya.	1.355 73	2.219 43	739 81	4.314 97	Puente Viesgo.	8.811 18	833 50	9.644 68	2.372 59			
Soba.	1.024 37	4.316 62	1.543 36	6.884 35	Ramales.	4.783 50	2.009	6.792 50	1.670 96			
Solórzano.	260	398 68	386 84	1.045 52	Rasines.	6.232 50	1.168	7.400 50	1.829 52			
Torrelavega y Viérnoles.	2.238 84	10.806 21	3.602 07	16.647 12	Reocin.	15.410 34	2.292	17.702 34	4.354 78			
Tresviso.	36 25	159 75	53 25	249 25	Reinosa.	12.879 88	12.635	25.514 88	6.276 66			
Tudanca.		255 75	361 71	617 46	Rionansa.	8.883 90	593 50	9.477 40	2.331 44			
Valdáliga.		1.181 49	1.181 49	2.362 98	Riotuerto.	7.701 30	1.720	9.421 30	2.317 64			
Valdeolea.	295 93	2.820 54	940 18	4.056 65	Rivamontan al Mar.	8.571 23	1.014	9.585 23	2.357 97			
Valdeprado con los Carabeos.	1.401 69	1.773 57	591 19	3.766 45	Rivamontan al Monte.	8.991 54	1.232 52	10.224 06	2.515 12			
Valderredible.	5.162 81	499 85	3.070 66	8.733 32	Las Rozas.	5.889 46	1.007	6.896 46	1.696 53			
Val de San Vicente.	693 14	3.585 12	1.195 04	5.473 30	Ruente.	8.814 78	587 50	9.402 28	2.312 96			
Valle.	801 88	3.937 89	1.312 63	6.052 40	Ruiloba.	5.378 52	1.104 50	6.483 02	1.594 82			
Vega de Liébana.		4.544 26	3.691 42	8.235 68	Suesga.	8.316	950 50	9.266 50	2.279 56			
Vega de Pas.		4.547 76	1.515 92	6.063 68	Samano.	8.307 18	1.100	9.407 18	2.314 17			
Villaescusa.	999 53	1.960 68	653 56	3.613 77	Santander.	303.540 65	309.996 37	613.537 02	150.930 10			
Villacarriedo.		321 60	894 52	1.216 12	Santa Cruz de Bezana.	9.441 01	816	10.257 01	2.523 22			
Villafuere.		2.848 57	1.180 98	4.029 55	San Felices de Buelna.	6.354	875 50	7.229 50	1.778 46			
Villaverde de Trucios.	275 25	816 99	272 33	1.364 57	San Miguel de Aguayo.	2.169 13	51	2.220 13	516 15			
Voto.		2.732 80	1.170 10	3.902 90	San Pedro del Romeral.	10.058 86	306 50	10.365 36	2.549 50			
	204.238 57	332.628 41	137.381 55	674.248 53	San Roque de Riomiera.	6.597	246 50	6.843 50	1.683 40			

Santander 7 de Junio de 1871. — El Contador, Antonio María Coll y Paig. — V. B. — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ambrosio José Cagigas.

Repartimiento de 419.587 pesetas 42 céntimos formado por la Contaduría aprobado por la Comisión permanente del déficit del presupuesto que ha votado la Excelentísima Diputación y corresponde pagar entre los ayuntamientos de la provincia, para ingresos del mismo presupuesto en el ejercicio próximo de 1871 á 72; cuyo reparto se verifica al tipo de 24,60 por 100 sobre la base del importe de las cuotas de la contribucion territorial é industrial que ha facilitado la Administración, económica con sujecion á la ley de 23 de febrero de 1870.

Ayuntamientos.	Cupos del Tesoro.			Cantidad que con arreglo á las mismas y al tipo de 24, 60 por 100 le corresponde pagar á los ayuntamientos.
	Importe de las cuotas de territorial.	Idem de las de industrial.	Total.	
Tudanca.	3.994 20	592 50	4.586 70	1.128 33
Valdáliga.	12.689 38	1.403	14.092 38	3.466 73
Valdeolea.	10.921 96	424	11.345 96	2.791 11
Valdeprado con Carabeos.	6.523 20	417 50	6.940 70	1.707 41
Valderredible.	34.766 10	2.379	37.145 10	9.137 70
Val de San Vicente.	11.792 59	3.044	14.836 59	3.649 80
Valle.	13.881 60	2.073	15.954 60	3.924 83
Vega de Liebana.	20.088	191 50	20.279 50	4.988 76
Vega de Pas.	15.373 44	1.657	17.030 44	4.189 49
Villaescusa.	7.259	465 50	7.724 50	1.900 23
Villacarriedo.	13.307 98	1.391	14.698 98	3.615 95
Villafuere.	10.467	784	11.251	2.767 75
Villaverde de Trucios.	2.673 36	418 50	3.091 86	760 59
Voto.	12.423 20	1.959 50	14.384 70	3.538 63
	121.0674 51	491.965 42	1705639 93	419.587 42

Santander 6 de junio de 1871.—Ambrosio José Cagigas, Vicepresidente.—Mateo Varona.—Alfonso Gomez Euterria.—Francisco del Pino.—P. A. el secretario, Máximo de Solano Vial.

Los Ayuntamientos de la provincia en cumplimiento del art. 23 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y del 81 de la Ley provincial vigente, cuidarán bajo su responsabilidad, consignar en sus respectivos presupuestos del ejercicio próximo de 1871 á 1872 la cantidad con que figuran en el reparto que precede por ser la votada por la Excelentísima Diputación y aprobada por este Gobierno como necesaria para cubrir el déficit del presupuesto provincial en el citado ejercicio.

De haberlo así cumplido, darán conocimiento los alcaldes á este Gobierno á los efectos consiguientes.

Santander 6 de Junio de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

- dos judiciales de Reinosa y Villacarriedo.
- 23 al 24.
- Las del partido judicial de Laredo.
- 26 al 27.
- Las de id. de Ramales.
- 28 y 30.
- Las de id. de Potes.

Con objeto de evitar la gran confusion que sobreviene siempre con la presentacion de las Nodrizas fuera de los dias que se les ha venido designando en los pagos anteriores, se suplica á los Sres. Alcaldes populares que al dia siguiente ó en el primero festivo despues que reciban este anuncio, le den la mayor publicidad á fin de que llegue á noticia de los interesados; adoyando al efecto todos los medios que para ello sea necesario, advirtiendo á los interesados que solo se presentan en la época de 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, conforme ya se ha referido, evitándose así los perjuicios consiguientes; en la inteligencia de que los que lo hicieren fuera de los dias señalados, no se les abonará cantidad alguna, pues que percibirán las que se les designe en los anuncios sucesivos.

Santander 13 de Junio de 1871.—El Director, Juan R. de la Revilla.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**Territorial.—Circular.**

Hallándose muy cercano el dia en que ha de publicarse en el Boletín Oficial el señalamiento del cupo que por contribucion territorial corresponda satisfacer en el próximo año económico de 1871 á 1872 el próximo año económico de esta provincia, los ayuntamientos y juntas periciales de los mismos, se ocuparán sin levantar mano en la confeccion de los repartimientos individuales, con sujecion al adjunto modelo, estampando la riqueza líquida imponible de los contribuyentes, á fin de que cuando el indicado señalamiento se publique, solo tengan que practicar la derrama general é individual.

La Administracion abraja la confianza de que los señores Alcaldes se penetrarán de la urgencia é importancia de este servicio, y que pondrán cuanto esté de su parte, con el fin de que al empezar el inmediato año económico se halle terminado, para que no sufra entorpecimiento alguno la cobranza del primer trimestre.

Santander 10 de Junio de 1871.—P. S., Encargado de Negocios.

**Diputacion provincial de Santander.**

**Circulares.**

Acordado por la Diputacion provincial el pago de una anualidad á las nodrizas esternas de la casa provincial de Expositos, y el socorro á matrimonios puros, padres de niños gemelos; se hace preciso que tan luego como los señores Alcaldes populares de esta provincia reciban el anuncio que se inserta á continuacion, relativo á dichos pagos, dirijan las oportunas veredas á los Alcaldes de barrio de los pueblos de sus respectivos distritos municipales, encargándoles que por todos los medios posibles llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que se enteren bien los que realmente deban presentarse en la Depositaria de la casa provincial de Expositos, á percibir lo que les corresponda por el periodo que se les designa en dicho anuncio; y no lo hagan los demás hasta nuevo aviso.

Santander 13 de junio de 1871.—El Vicepresidente accidental, Mateo Varona.

Siendo de reconocida utilidad á los ayuntamientos la adquisicion de las tablas de equivalencias de pesas, medidas y monedas de los autores D. Juan Manuel Santos y D. Jaime Ignacio Campoy; S. E. la Excm. Diputacion provincial, ha acordado en sesion del 3 de mayo último reco-

mendar dichos trabajos á los de esta provincia.

Santander 9 de junio de 1871.—El Vicepresidente de la corporacion provincial, A. José Cagigas.—P. A. de S. E.—El secretario interino, Pablo Ortiz.

**Direccion de la casa provincial de Expositos.**

Aviso á las Nodrizas esternas de dicha casa y á los padres pobres de niños gemelos á quienes se les ha concedido socorro para su lactancia y se les hubiese comunicado las órdenes oportunas.

Habiéndose dispuesto el pago de un año á las Nodrizas esternas de este establecimiento los haberes correspondientes de un año desde 1.º de Julio de 1868 hasta 30 de Junio de 1869, se presentarán las que solo se hallen comprendidas en el referido año, en la Depositaria del establecimiento en los dias y forma que á continuacion se expresa; cuidando de traer las fés de vida de los respectivos niños sin que por ahora sea necesario presentar estos.

Desde el 15 de Junio al 17 de mismo.

Las Nodrizas que residen en los ayuntamientos del partido judicial de Santander y Entrambasaguas.

Desde el 19 al 20.

Las de los ayuntamientos de los partidos judiciales de Torrevega y Cabuérniga.

Desde el 21 al 22 de Junio.

Las de los ayuntamientos de los parti-

**Provincia de Santander. Año económico de 1871 á 1872. Distrito municipal de Riotuerto.**

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, á los tipos de gravamen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

	Pesetas	Cénts.
Riqueza imponible. { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de.....de.....		
{ Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....		
{ Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto..		

Nota.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

Clasificacion de la riqueza por que se hace el reparto.	Vecinos y colonos.	
	Pesetas	Cénts.
Riqueza..... { Rústica.....		
{ Urbana.....		
{ Pecuaría.....		
{ Colonia.....		
Total parcial.....	10.000	55.000
Total general.....	65.000	

	Pesetas.	Cénts.
Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.....	11.700	
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....	250	
Total.....	11.950	
Bajas por sobrantes de años anteriores.....	150	
Líquido.....	11.800	
Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.....	650	
Total líquido del reparto.....	12.450	

Repartimiento individual de las referidas 12,450 pesetas.

Contribuyentes.	Núm. de orden.	N. con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	Vecindad del contribuyente.	Concepto de la riqueza imponible que resulta en este distrito.		Total.		Cuotas de Contribucion para el Tesoro al 18 p. de gravamen sobre la riqueza.		Recargo del 1 p. sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.		Total general.		Correspondiente a cada trimestre.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	P. setas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
D. N. N.	1.	1.	Riotuerto.	Rústica..	1.500	0	3.000	540	0	30	0	570	0	142	50
				Urbana..	600										
				Pecuaría	700										
				Colonias..	200										

NOTAS.—1.° Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.  
 2.° Se recuerda á dichas corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.  
 3.° Se advierte igualmente á las referidas corporaciones, que la escala gradual de contribuyentes que ha de estamparse al final del repartimiento, ha de sujetarse precisamente al modelo que se inserta á continuacion; teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran en cada clase ó categoría, ha de ser la expresion fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no reuna tales condiciones.

Distrito municipal de **Territorial.** Año económico de 1871 á 1872.

Escala gradual de Contribuyentes en este distrito municipal, segun el repartimiento que antecede, comprensivo tambien del número de propietarios por fincas rústicas, urbanas, pecuaria y colonos.

	Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas.	
		Pesetas.	Cét.
De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.....			
» 1 peseta á 5 idem.....			
» 5 á 10 id.....			
» 10 á 20 id.....			
» 20 á 30 id.....			
» 30 á 40 id.....			
» 40 á 50 id.....			
» 50 á 100 id.....			
» 100 á 200 id.....			
» 200 á 300 id.....			
» 300 á 500 id.....			
» 500 á 1000 id.....			
» 1000 á 2000 id.....			
» 2000 á 5000 arriba.....			
Total.....			

  

Número de propietarios por fincas.			
Rústicas.	Urbanas.	Ganaderos.	Colonos.

V. B. de 1871. El Secretario, El Alcalde.

**Venta de las minas nacionales de Riotinto.**

El 30 de noviembre del año actual á las doce del dia, tendrá efecto en las casas consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde, la subasta de las minas espresadas, con todos los edificios, montes y terrenos anejos, hierro, útiles, efectos, caballerías y demás existente en el establecimiento de la pertenencia del Estado.

En la secretaría de esta Administracion y comision principal de Venta de Bienes Nacionales, se encuentran los documentos y condiciones que han de regir en la sub-

ta espresada, con objeto de que si gustan puedan enterarse, todos los dias no festivos de nueve á una de la tarde, las empresas ó particulares á quienes convenga Santander 13 de junio de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

**Compañía del Canal de Castilla, Direccion local.**

La Compañía del Canal de Castilla competentemente autorizada por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con objeto de que en el plazo

fijado por la Direccion general de Obras públicas, se ejecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que la expresada operacion tenga efecto el 5 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Valladolid 5 de Junio de 1871. — El Director Local —Diego Fernandez Segura

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Entrambasaguas.**

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de seis dias, desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Entrambasaguas 4 de Junio de 1871 — Pedro del Soto.

**Alcaldía Popular de Santander.**

El dia siete del presente mes ha sido detenida en el pueblo de Cueto por hallarse abandonada una yegüa, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas y una pulgada, color negro con una pinta blanca en la frente, otra en el pié derecho y una herida en la izquierda.

La persona que se crea ser su dueño puede presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo de Cueto quien la entregará previo pago de los daños que haya causado y los gastos de manutencion, en la inteligencia de que, si dentro de los primeros ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, no se presentase á recogerla, se procederá con arreglo á la ley de bienes mostrencos. Santander 10 de Junio de 1871.—Manuel Gamba.

**Ayuntamiento de Miengo.**

Se hallan depositadas de orden de esta alcaldía popular, cuatro maderas labradas de once piés de largo con 18 pulgadas de ancho, roble extranjero, denominado del Norte, arrojadas por por el mar á la costa de este distrito municipal en el mes de enero último. Lo que he dispuesto anunciar al públi-

co por medio del presente, á fin de que si alguno se cree con derecho á la propiedad de dichas piezas, acuda á mi autoridad en el término de quince dias á contar desde hoy, pasados los cuales se procederá á lo demás que haya lugar.

Miengo 7 de junio de 1871.—Gabriel Garcia Diestro.

**Providencias judiciales.**

D. Joaquin José de la Vallina, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Manuel Sañudo Gomez, natural de Guriezo, ausente en ignorado paradero, por segunda vez, para que en el término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con poder bastante á contestar la demanda que le ha promovido don Miguel San Martin, vecino de dicho Guriezo, como padre y legítimo representante de Timoteo San Martin Isla, sobre indemnizacion de perjuicios del servicio militar, pues no compareciendo se sustanciaran los autos en su ausencia y rebeldía; así lo he acordado en providencia de este dia á instancia del espresado San Martin.

Dado en Laredo y junio 6 de 1871.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Antonio Piró Palacio.

**Anuncios particulares.**

El dia 20 del corriente procederá la Junta directiva del Teatro de Santander á la amortizacion de acciones de la Sociedad.

Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados que podrán presentarse en la secretaría de la Junta hasta las 11 de la mañana de espresado dia 20, hora en que abiertos que sean los que se han presentado se hará la correspondiente adjudicacion.

Santander 4 de junio de 1871.—El secretario, V. de Bolado. 6-5

A voluntad de su dueño se vende la casa número 7 de la calle del Medio, en esta ciudad.

Para su ajuste informará D. Cayetano Gomez Pedraja, Arcos de Dóriga, núm. 7. 6-2